



mandado por MELGAREJO
TILLO Juan Carlos
I 20131370645 soft
ha: 23/05/2024
15:49 COT
ivo: Doy V* B*

Resolución Ministerial

Lima, 24 de mayo del 2024

No. 179-2024-EF/10

VISTA:

La queja interpuesta por la empresa **LA JOYA MINING SOCIEDAD ANONIMA CERRADA** contra el Tribunal Fiscal;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 9 de mayo de 2024, la empresa **LA JOYA MINING SOCIEDAD ANONIMA CERRADA** presenta un escrito de queja contra el Tribunal Fiscal, debido al incumplimiento del plazo de doce meses para resolver el recurso de apelación contra la resolución de intendencia interpuesto por la empresa e ingresado con el Expediente N° 7306-2022;

Que, en sus descargos, el Tribunal Fiscal señala que la empresa **LA JOYA MINING SOCIEDAD ANONIMA CERRADA** solicitó el uso de la palabra en ejercicio de su derecho contemplado en el artículo 150 del Texto Único Ordenado (TUO) del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF, programándose el Informe Oral para el día 17 de mayo de 2024, por lo que luego de ello y transcurridos los tres (3) días hábiles que tienen las partes para presentar alegatos, el Tribunal Fiscal recién podrá pronunciarse sobre el recurso de apelación;

Que, la Defensoría del Contribuyente y Usuario Aduanero, a través del Informe N° 014-2024-EF/10.04, menciona que existe una causa justificada para que el Tribunal Fiscal no emita aún pronunciamiento sobre el recurso de apelación contenido en el Expediente N° 7306-2022;

Que, de acuerdo con lo dispuesto por el literal b) del artículo 155 del TUO del Código Tributario, la queja se presenta cuando existan actuaciones o procedimientos que afecten directamente o infrinjan lo establecido en el referido Código, en la Ley General de Aduanas, su reglamento y disposiciones administrativas en materia aduanera; debiendo ser resuelta por el Ministro de Economía y Finanzas dentro del plazo de veinte (20) días hábiles, tratándose de quejas contra el Tribunal Fiscal;



Empleado por MELGAREJO
TILLO Juan Carlos
I 20131370645 soft
ha: 23/05/2024
15:49 COT
ivo: Doy V* B*



Que, de otro lado, el artículo 144 del citado Código dispone que procede la queja a la que se refiere el mencionado artículo 155 cuando el Tribunal Fiscal, sin causa justificada, no resuelva dentro del plazo de doce meses, contados a partir de la fecha de ingreso de los actuados al citado Tribunal;

Que, conforme se advierte de la documentación que obra en el expediente, el Tribunal Fiscal emitió la Notificación de Informe Oral N° 1086-2024-EF/TF respecto del Expediente N° 7306-2022, la misma que fue notificada a la quejosa por medio electrónico, conforme a lo previsto en el literal b) del artículo 104 del Código Tributario, según se aprecia de la "Constancia de Notificación Electrónica – Tribunal Fiscal", que acredita su depósito el 10 de mayo de 2024 en el buzón electrónico que se le asignó;

Que, asimismo, el Tribunal Fiscal remite el documento denominado Constancia del Informe Oral N° 1086-2024-EF/TF que acredita que el 17 de mayo de 2024 a las 10:10 a.m. se realizó la diligencia de informe oral en el Expediente N° 7306-2022, mediante videoconferencia, con la participación del representante de la empresa **LA JOYA MINING SOCIEDAD ANONIMA CERRADA**;

Que, en ese sentido, puede determinarse que existe una causa justificada para que el Tribunal Fiscal aún no emita pronunciamiento sobre el recurso de apelación contenido en el Expediente N° 7306-2022, toda vez que luego de practicarse la diligencia de Informe Oral y una vez vencido el plazo de tres días hábiles con el que cuentan las partes para presentar alegatos, el citado Tribunal recién estará legalmente habilitado para pronunciarse sobre el recurso de apelación;

Que, sin perjuicio de lo expuesto, corresponde dejar a salvo el derecho de la quejosa a interponer una nueva queja contra el Tribunal Fiscal, en caso dicho ente colegiado no resuelva en los plazos establecidos; y,

De conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado con Decreto Supremo N° 133-2013-EF; y, estando a lo informado por la Defensoría del Contribuyente y Usuario Aduanero al amparo de lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 050-2004-EF;

SE RESUELVE:

Artículo Único. Declarar **INFUNDADA** la queja interpuesta por la **LA JOYA MINING SOCIEDAD ANONIMA CERRADA** contra el Tribunal Fiscal, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

Regístrese y comuníquese.



JOSÉ ARISTA ARBILDO
Ministro de Economía y Finanzas